

REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 13 FEB 2006

04/28/000/82

VISTO: la gestión promovida por el Banco de Previsión Social.-

RESULTANDO: I) que por Resoluciones del Poder Ejecutivo de 4 de agosto y 29 de setiembre de 2004, se declaró al Organismo gestionante exonerado del pago de Tasa Global Arancelaria, Impuesto al Valor Agregado, Tasas Consulares, Contribución al Financiamiento de la Seguridad Social y Tasa de Servicios Extraordinarios, al amparo de lo dispuesto por el régimen de inmunidad impositiva referido en el artículo 463 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991, en ocasión de la importación de diverso equipamiento informático.-

II) que ante la solicitud del peticionante de inclusión en la exoneración la Tasa de Servicios Automatizados y la Comisión sobre Importaciones, se dictó el acto administrativo, de 28 de marzo de 2005, accediendo parcialmente a la exoneración solicitada.-

III) que habiendo padecido la mencionada Resolución de defecto formal en cuanto a la omisión del cumplimiento de la vista preceptuada por el

LRS /ada

artículo 75 del Decreto N° 500/991, de 27 de setiembre de 1991, por Resolución de 15 de agosto de 2005 se dejó sin efecto las resoluciones impugnadas.-

CONSIDERANDO: I) que la Tasa de Servicios Automatizados es un tributo y, consecuentemente, corresponde se le exonere de la misma.-

II) que la Comisión del Banco de la República Oriental del Uruguay o Comisión sobre Importaciones, por expresa voluntad del legislador plasmada en la Ley, debe tener el tratamiento de un precio.-

III) que el artículo 1° de la Ley N° 16.492, de 2 de junio de 1994, faculta al Banco de la República Oriental del Uruguay, previa autorización del Poder Ejecutivo, a elevar hasta en tres puntos porcentuales la alícuota o porcentaje que recauda por concepto de comisión sobre importaciones, lo que determina la consideración de dicha comisión como precio, que el mencionado Banco fue facultado a percibir por imperio del artículo 388 de la Ley N° 12.804, de 30 de noviembre de 1960.-

REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

04/28/000/82

IV) que, al considerarse como una especie de precio, éste no puede dejarse sin efecto por una exoneración de tributos.-

V) que por lo expuesto, corresponde acceder parcialmente a lo peticionado, exonerando al Organismo gestionante de la Tasa de Servicios Automatizados.-

VI) que el 17 de agosto de 2005, se otorgó vista, habiéndose evacuado la misma sin que hiciera variar la posición sustentada por la Administración.-

ATENCIÓN: a lo informado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas,

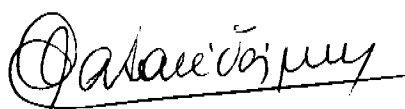
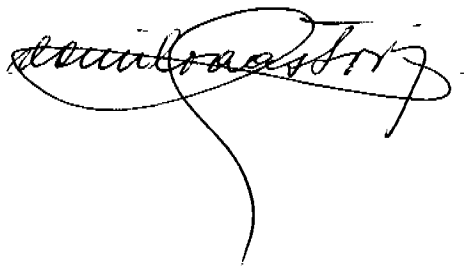
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

R E S U E L V E:

1º) Modificase el numeral 2º de la Resolución del Poder Ejecutivo de 4 de agosto y 29 de setiembre de 2004, por la que, en ocasión de la importación de equipamiento informático, se declaró al Banco de Previsión Social exonerado del pago de: Tasa Global Arancelaria, Impuesto al Valor Agregado, Tasas Consulares, Contribución al Financiamiento de la Seguridad Social y Tasa de Servicios Extraordinarios, en el sentido que se le debe

exonerar además de la Tasa de Servicios
Automatizados.-

2º) Comuníquese y archívese.-



Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República